

DEL SEN. RAÚL MEJÍA GONZÁLEZ, DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL, LA QUE CONTIENE PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA LA LEY FEDERAL DEL TRABAJO Y LA LEY FEDERAL DE LOS TRABAJADORES AL SERVICIO DEL ESTADO.

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA LA LEY FEDERAL DEL TRABAJO Y LA LEY FEDERAL DE LOS TRABAJADORES AL SERVICIO DEL ESTADO.

El suscrito, RAÚL MEJÍA GONZÁLEZ, Senador de la República de la LXI Legislatura, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, con fundamento en lo establecido en los artículos 71 fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y los Artículos 164 y 169 del Reglamento del Senado de la República, someto a la consideración de este pleno, la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se adiciona el la Ley Federal del Trabajo y la Ley Federal de los Trabajadores al Servicio del Estado, al tenor de la presente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La familia es la institución social más importante y a lo largo de la historia el Estado la ha defendido y se ha comprometido a realizar todas las acciones necesarias para su desarrollo.

Por respeto a su autonomía, a nivel internacional se ha reconocido que es una institución anterior al orden jurídico a la que se le ha otorgado un trato preferencial para su protección.

Independientemente de la época, la forma que adopta y su relación con otros grupos, la familia ha estado presente en todas las sociedades humanas. Además constituye la primera escuela del hombre, donde los profesores son los padres de familia, quienes forjan en sus hijos el carácter, enseñan valores, promueven la convivencia, fortalecen las tradiciones.

Nuestra Ley Fundamental reconoce de forma expresa la importancia del núcleo familiar y por ello establece en su artículo 4º, párrafo primero, que la ley protegerá la organización y desarrollo de la familia.

Esta misma importancia es reconocida a nivel internacional por diversos instrumentos, como, por ejemplo, el artículo 16 de la Declaración Universal de los Derechos Humanos, el cual sostiene que "la familia es el elemento natural y fundamental de la sociedad y tiene derecho a la protección de la sociedad y del Estado".

Por su parte, el Pacto Internacional de los Derechos Económicos, Sociales y Culturales de las Naciones Unidas, considera en el artículo 10 a la familia como "el elemento natural y fundamental de la sociedad", a la que debe concederse "la más amplia protección y asistencia posibles, especialmente para su constitución y mientras sea responsable del cuidado y la educación de los hijos a su cargo".

En términos similares se ha consignado en el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos y en la Convención Americana sobre Derechos Humanos.

Estos son sólo algunos ejemplos de la labor que llevan a cabo los Estados para defender y fortalecer a esta institución, que junto con otras acciones ponen al alcance de éstas recursos que les permiten desarrollarse plenamente.

De conformidad con lo antes citado, y a fin de hacer efectivos los principios consignados en nuestra Carta Magna y los diversos instrumentos internacionales a los que hemos hecho alusión, las políticas públicas deben diseñarse de manera integral, para que su aplicación repercuta en la estructura de la familia, su calidad de vida y su relación con la sociedad.

Una vez que hemos destacado la importancia de la familia en tanto núcleo fundamental de la sociedad, debemos señalar que ésta constituye también el marco principal donde el niño va a ir creando la imagen de sí mismo y donde va a establecer la valoración positiva o negativa de sí mismo, es decir, su autoestima; contribuyendo así a generar habilidades de sociabilización.

La importancia de las funciones parentales, reside en que no se trata sólo de nutrir y cuidar a los hijos, sino también de brindarles la protección y la educación necesaria para que se desarrollen como personas sanas, buenas y solidarias.

Sin embargo, actualmente la familia atraviesa por una crisis que lesiona su estructura, ocasionado por un sinnúmero de problemas sociales como desintegración, violencia intrafamiliar, madres solteras, embarazos no deseados, niños abandonados entre otros problemas.

Aunado a lo anterior, el Estado no ha desarrollado políticas eficaces y eficientes para el desarrollo y fortalecimiento de las familias. Es decir, no han sido atendidas las necesidades actuales, ya que los apoyos gubernamentales no significan posibilidades reales de desarrollo.

Asimismo, en el seno de las familias no se propiciado el reparto de responsabilidades educativas, laborales y domésticas, lo cual nos lleva a abordar un problema que ha adquirido una enorme relevancia durante los años recientes. Nos referimos a los derechos de los padres durante los periodos de gestación, parto y lactancia.

Con relación a lo anterior debemos señalar que la mayoría de las legislaciones actuales otorgan derechos a las madres pre y post parto, basado esto en la necesidad física y psicológica, del contacto de la madre con el recién nacido, comprobada en infinidad de estudios científicos.

En el caso de los padres anteriormente no se les concedía ningún derecho al respecto, situación que ha cambiado porque cada vez resulta más común que las legislaciones incorporen en sus textos la licencia de paternidad. En el caso de México existen algunas dependencias o instituciones[1] que conceden este derecho, pero no podemos decir que sea una práctica generalizada.

Los períodos de licencia por maternidad en Latinoamérica son inferiores a los que se conceden en países de la Unión Europea que exige como mínimo 18 semanas, aunque la mayoría concede sólo 16, es decir 4 semanas más; mientras que en los países nórdicos se rebasan las 40.

Respecto a la licencia de paternidad, ésta oscila entre los 10 y 15 días en Europa, mientras que en América Latina, Venezuela concede 14 días, Ecuador 15, Brasil y Chile 5, Colombia 4 y Paraguay y Argentina 2.

Actualmente el hombre tiene un mayor protagonismo en el vínculo con los hijos, cambiando esa figura paterna alejada y principalmente referente de la autoridad y la economía, a un vínculo más cercano, afectivo y comprensible de la relación con los hijos.

Por tal motivo, es que consideramos necesario actualizar nuestro marco jurídico con el objeto de que las mujeres puedan gozar de un período más amplio de licencia de maternidad con una reducción en el porcentaje de su salario; y los padres tengan derecho por ley a disfrutar de una licencia de paternidad, tal y como ocurre en

los países de la Unión Europea, Canadá, Estados Unidos y algunos de Latinoamérica. La decisión de ejercer o no este derecho sería opcional para los trabajadores y aplicaría tanto para el sector público, como para el privado.

De esta forma, se propone adicionar una fracción II al artículo 170, así como un diverso 170 Bis a la Ley Federal del Trabajo, a fin de que las madres trabajadoras tengan el derecho de optar, después del parto, por dos semanas adicionales de descanso, durante las cuales percibirán la cantidad equivalente al setenta por ciento de su salario.

Dichas disposiciones también serían aplicables a las trabajadoras o trabajadores que adopten a un menor de cinco años, a partir de la fecha en que éste les sea oficialmente entregado.

La idea de que sea pagado sólo una parte del salario obedece a que, finalmente, los trabajadores que opten por prolongar su descanso, ya han gozado de un periodo de asueto, el cual, se entiende, ha sido suficiente para poder cuidar del recién nacido o adoptado.

Por su parte, el cónyuge o concubino podrá solicitar cinco días hábiles de licencia remunerada de paternidad, sólo si cotiza en el Instituto Mexicano del Seguro Social. Tales disposiciones también serán aplicables a los padres que adopten a un menor de cinco años, a partir de la fecha en que éste les sea oficialmente entregado.

Aunado a lo anterior, se propone adicionar los artículos 28 y 28 Bis a la Ley Federal de Trabajadores al Servicio del Estado, a efecto de plasmar las mismas propuestas señaladas en los párrafos precedentes, pero esta vez a favor de los burócratas.

Con esta y otras medidas estaremos contribuyendo al fortalecimiento de la estructura familiar moderna y de la igualdad de género, que permitirá una mejor dinámica familiar en beneficio de todos sus miembros.

Por lo antes expuesto y fundado, me permito someter a la consideración de esta soberanía, el siguiente:

PROYECTO DE DECRETO

PRIMERO.- Se adiciona la fracción II del artículo 170 y el artículo 170 Bis de la Ley Federal del Trabajo, para quedar como sigue:

Artículo 170.- Las madres trabajadoras tendrán los siguientes derechos:

I. (...)

II. Disfrutarán de un descanso de seis semanas anteriores y seis posteriores al parto, en los que percibirán íntegro su salario.

Después del parto las trabajadoras que así lo deseen podrán optar por dos semanas adicionales de descanso, durante las cuales percibirán la cantidad equivalente al setenta por ciento de su salario.

Cuando se trate de un salario que no sea fijo, se tomará en cuenta el salario promedio devengado por la trabajadora en el último año de servicios, o su equivalente si éste fuese menor.

Estas disposiciones también serán aplicables a las trabajadoras o trabajadores que adopten a un menor de cinco años, a partir de la fecha en que éste les sea oficialmente entregado.

III. a VII. (...)

Artículo 170 Bis.- El cónyuge o concubino podrá solicitar cinco días hábiles de licencia remunerada de paternidad, sólo si cotiza en el Instituto Mexicano del Seguro Social.

Estas disposiciones también serán aplicables a los padres que adopten a un menor de cinco años, a partir de la fecha en que éste les sea oficialmente entregado.

SEGUNDO.- Se adiciona el artículo 28 y 28 Bis de la Ley Federal de Trabajadores al Servicio del Estado, para quedar como sigue:

Artículo 28.- (...)

Después del parto las trabajadoras que así lo deseen podrán optar por dos semanas más de descanso, durante las cuales percibirán la cantidad equivalente al setenta por ciento de su salario.

Estas disposiciones también serán aplicables a las trabajadoras o trabajadores que adopten a un menor de cinco años, a partir de la fecha en que éste les sea oficialmente entregado.

Artículo 28 Bis.-

El cónyuge o concubino podrá solicitar cinco días hábiles de licencia remunerada de paternidad, sólo si cotiza en el Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado.

Estas disposiciones también serán aplicables a los padres que adopten un menor de cinco años, a partir de la fecha en que éste le sea oficialmente entregado.

ARTÍCULO TRANSITORIO

“ÚNICO.- El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.”

ATENTAMENTE

SEN. RAÚL MEJÍA GONZÁLEZ

Salón de Sesiones del Senado de la República, a 13 de diciembre de 2010.

[1] Nos referimos a la Comisión de Derechos Humanos del Distrito Federal, el Instituto Nacional de las Mujeres, el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación y el Instituto Politécnico Nacional